



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión. 110014003004-2021-00419-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegar poder especial, dirigido a este estrado judicial, otorgado por el padre de la menor Daniela Amézquita Riaño (artículos 54 y 73 del Código General del Proceso).

Lo anterior, por cuanto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Código General del Proceso los menores deben comparecer a través de quienes legalmente los pueden representar, en este caso, los padres, conforme lo prevén los artículos 288 y 305 del Código Civil, en armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 63 de la Ley 1306 de 2009.

El poder debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 o artículo 74 del Código General del Proceso y acreditar el apoderado de la parte interesada que la dirección electrónica indicada en la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Adecuar, en virtud de lo anterior, el escrito demanda señalando como representante legal y administrador, al progenitor de la menor, Jaime Enrique Amézquita Riaño.

3. Aportar el inventario de los bienes relictos, y deudas de la masa sucesoral. Esto teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de sucesión, se encuentra hipoteca vigente en favor de la Cooperativa de Empleados de Cafam.

4. Arreglar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.

5. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹.

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus

6. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

7. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 026**
Hoy 24 de junio de 2021

El secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9f85d6f663828bb7605d64474a0b3497db0cb2bc13c3803bd07f3bf5cafca41
Documento generado en 23/06/2021 08:53:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>